

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, número de registro, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, cédula profesional y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-225/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"** Y POR LA OTRA, **"CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S. A. DE C. V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL PODERADO LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe de la Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con los servicios de una sociedad con experiencia en la investigación de mercados y encuestas de opinión pública, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia, a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que, para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante, el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

III. LA APODERADA LEGAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1 Que su poderdante es una sociedad mercantil, originalmente constituida bajo la denominación **"COMUNICACIÓN INTEGRADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha veintidós de

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, número de registro, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, cédula profesional y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-225/2023

septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Lic. Carlos H. Suarez Garza, Notario Público número 19 de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

- II.2 Que mediante escritura pública número [REDACTED] de fecha 10 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Carlos H. Suarez Garza, Notario Público número 19 de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, el cambio de denominación que actualmente ostenta, con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED], registrada bajo el número [REDACTED] de fecha 10 de diciembre de 2003.
- III.3 Que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos del Instrumento Notarial número [REDACTED] de fecha 09 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público número 19 de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, y bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y quien se identifica con Cedula Profesional número [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar en nombre y representación de su poderdante, y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que su poderdante conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio requerido de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con personal de experiencia y capacidad, requeridas para proporcionar el objeto de este contrato.
- II.6 Que su poderdante conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita la inscripción de su poderdante en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con la Constancia de Registro número RNP: [REDACTED].
- II.8 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su poderdante, el ubicado en la [REDACTED].
- II. "LAS PARTES":
- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, número de registro, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, cédula profesional y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-225/2023

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar encuestas de opinión en vivienda, cara a cara a nivel nacional, de 1000 (mil), para elegir a la finalista que representará al "**Frente Amplio Por México**", de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización adjunta de fecha 20 de agosto de 2023, y que es parte integral del presente contrato.

El instrumento de medición será definido de manera conjunta entre "**LAS PARTES**", y cuando haya sido autorizado por "**EL PRD**", se iniciará el levantamiento de la encuesta por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", así como la segmentación, procesamiento, análisis de la información y entrega de resultados.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el monto del servicio objeto del presente contrato es de \$420,00 0.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) más 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$67,200.00 (Sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de **\$487,200.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio del servicio contratado en dos (2) exhibiciones, de la siguiente forma:

- Primer pago por la cantidad de **\$243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)**, IVA incluido, a más tardar el día 30 de agosto de 2023.
- Segundo pago por la cantidad de **\$243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)**, IVA incluido, a más tardar el día 02 de septiembre de 2023.

"**LAS PARTES**" convienen que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que serán revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Comprenderá del 26 de agosto al 02 de octubre de 2023.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de encuestas de opinión en vivienda, cara a cara a nivel nacional, de 1000 (mil), para elegir a la finalista que representará al "**Frente Amplio Por México**", del 25 agosto al 01 de septiembre de 2023, aunado a que, el día 02 de septiembre de 2023, realizará la entrega física de los productos denominados como

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, número de registro, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, cédula profesional y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-225/2023

entregables y reportes citados en la cotización adjunta al presente contrato en las instalaciones de "EL PRD" ubicadas en Benjamín Franklin 84, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800 en la Ciudad de México.

SEXTA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza que cumplirá con los niveles de servicio acordados previamente con "EL FRENTE" y respetará la metodología previamente establecida. Por lo tanto, en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin que haya existido responsabilidad o negligencia de "EL PRD", deberá responder ante "EL PRD" por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación del objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en la ejecución del servicio, sin que haya intervenido la responsabilidad de "EL PRD", éste en conjunto con los demás partidos que conforman El Frente Amplio Por México, decidirán si se exige a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la repetición del mismo de manera satisfactoria conforme a las condiciones previamente pactadas, o si hace exigible la devolución de las cantidades pagadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En todo caso, dado la naturaleza del servicio objeto del presente contrato, la determinación debe ser conjunta entre los partidos que integran "EL FRENTE" y su reclamo deberá estar basadas en evidencias sólidas del incumplimiento del servicio o de su cumplimiento defectuoso.

SÉPTIMA. – OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y conforme a las características establecidas en la cotización anexa de fecha 20 de agosto de 2023.

"EL PRD" reconoce y acepta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mantiene y mantendrá en todo momento independencia del área editorial del Grupo Reforma. Únicamente la subdirectora de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y su equipo de trabajo, así como el área jurídica y de cobranza, tendrán acceso al presente contrato. A la información que de este contrato se genere solo tendrá acceso el departamento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que cuando se trate de la presentación o reproducción gráfica de las encuestas por cualquier medio, ya sea impreso o digital, la identidad de las encuestas será siempre Encuesta Datología.

El método de selección es bietápico, estratificado y por conglomerados. Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino que consideran las probabilidades de selección de la población con fines de ponderación.

"EL PRD" no podrá intervenir en ninguna de estas etapas, así como tampoco podrá cuestionar los resultados de la encuesta, debiendo aceptarlos tal cual sin refutarlos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, número de registro, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, cédula profesional y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-225/2023

Asimismo, "EL PRD" deberá respetar íntegramente el texto de las encuestas, resultados y metodología al momento de difundirlos. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, en caso de incumplimiento por parte de "EL PRD" a lo aquí dispuesto.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta y reconoce que el servicio objeto del presente contrato, no constituye la realización de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "ELPRD", así como que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

NOVENA. - RESCISIÓN. "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato en el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla sin justificación alguna y sin mediar responsabilidad de "EL PRD", cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a coadyuvar con "EL PRD", a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

No será considerada como Información Confidencial: I) La información que sea del dominio público a la firma del presente contrato o sea publicada lícitamente por cualquier persona durante la vigencia del mismo; II) aquella que sea lícitamente obtenida de terceros sin restricción para su divulgación; III) aquella que sea desarrollada independientemente por alguna de "LAS PARTES" o aquella que ya estaba en su poder a la entrada en vigor del

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, número de registro, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, cédula profesional y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-225/2023

Contrato sin obligación de confidencialidad; IV) aquella que deba ser proporcionada a autoridad competente, en cuyo caso se informará de tal circunstancia a la Parte titular de la Información Confidencial, y V) las bases de datos y resultados finales entregados a "EL PRD" con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, que por su naturaleza puedan ser públicos sin violar ninguna ley o ningún tipo de derecho de la otra Parte.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", estará obligado a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo acordado en el presente instrumento.

No existirá responsabilidad por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y, por consiguiente, no habrá penalidad cuando el retraso o incumplimiento se deba a la responsabilidad de "EL PRD" o de cualquiera otro de los partidos que integran el "Frente Amplio por México"

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la totalidad del precio pactado.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de los servicios objeto de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, número de registro, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, cédula profesional y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-225/2023

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará como "caso fortuito o fuerza mayor".

DÉCIMA SÉPTIMA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Todo gasto que haga por adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes, pasajes, traslado y por cualquier otro concepto, serán directamente su a cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA OCTAVA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGABLE. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar en medios digitales y magnéticos el reporte ejecutivo del estudio y la base de datos de resultados el día 02 de septiembre de 2023, como evidencia del servicio prestado, en las instalaciones de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

VIGÉSIMA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES", de manera voluntaria, aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo 1, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, número de registro, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, cédula profesional y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-225/2023

QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR “EL PRD”

LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

C. [REDACTED]
APODERADA LEGAL DE
“CONSORCIO INTERAMERICANO DE
COMUNICACIÓN, S. A. DE C. V.”

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN